

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166 -2023-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 29 SEP. 2023

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 27797-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022 del administrado **WASHINGTON MURILLO CARTOLIN**, quien solicita el pago de sus vacaciones trucas, Informe N° 90-2023-GR. APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 17 de agosto del 2023 y el Informe N°535-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 23 de agosto del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo”;

Que, con solicitud de registro SIGE N° 27797-2022 del 29 de noviembre de 2022, el ex funcionario **WASHINGTON MURILLO CARTOLIN** solicita el pago de sus vacaciones trucas, por haber laborado en el cargo de Sub Gerente de Inclusión Social del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el “descanso semanal y anual remunerados”, su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta

(30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 90-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 17 de agosto de 2023, el Responsable de Control de Personal concluye que: *“El ex funcionario se vincula laboralmente con el Gobierno Regional de Apurímac, bajo la modalidad contractual de servicios CAS “Confianza”, a partir del 01 de octubre de 2021 y concluye la misma el 30 de agosto de 2022,(...).Y que durante su permanencia acumulo un periodo total continuo de 00 años-11 meses-00 días computadas del 10 de marzo del 2021 al 30 de agosto de 2022, siendo factible otorgarle el Certificado de Trabajo, en el marco normativo (...),”* asimismo señala que: *“Revisadas el RCR y Kardex de Asistencia, se infiere que el ex funcionario no ha acumulado licencias a cuenta del periodo vacacional, el cual afecten en su record laboral del beneficio y pago pretendido, debiendo practicarse la liquidación económica en atención al marco normativo (...);”*

Que, con informe N° 535-2023-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 23 de agosto de 2023, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Trucas, correspondiente por única vez el monto de S/. 4,583.33 soles, según al siguiente detalle:

a).- VACACIONES TRUCAS – AÑO 2021

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/10/2021 AL 31/12/2021	90	5,000.00	1,250.00

b).- VACACIONES TRUCAS – AÑO 2022

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2022 AL 31/08/2022	240	5,000.00	3,333.33

MONTO TOTAL (a+b) S/. 4,583.33
DEDUCCIONES (00) días S/. (0.00)

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días 0.00
- Permisos particulares (00) días 0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00

TOTAL S/. 4,583.33

PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 4,583.33

Correlativo de Meta: 0081-2023 – ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Clasificador Gasto: 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex funcionario **WHASHINGTON MURILLO CARTOLIN** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 SOLES** (S/ 4,583.33), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N° 90-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N°535-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0081-2023 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.3.2.8.1.5, Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **WHASHINGTON MURILLO CARTOLIN** en su domicilio real Av. Circunvalación S/N de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



166

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC